

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 09/2002, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Vegil y Taponas, Municipio de Huimilpan, Qro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

VISTO para resolver el juicio agrario número 09/2002, que corresponde al expediente 802 relativo a la segunda ampliación de ejido del poblado denominado Vegil y Taponas, Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, se concedió al poblado Vegil y Taponas, Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro, una superficie de 787-80-00 (setecientos ochenta y siete hectáreas, ochenta áreas) por concepto de dotación de tierras, siendo ejecutada el dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Posteriormente, por Resolución Presidencial de veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el seis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, se concedió por concepto de ampliación de ejido, una superficie de 886-92-00 (ochocientos ochenta y seis hectáreas, noventa y dos áreas), misma que se ejecutó el veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

SEGUNDO.- Mediante escrito de doce de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, un grupo de campesinos del poblado Vegil y Taponas, solicitó al Gobernador de la citada entidad federativa, segunda ampliación de ejido, "por serles insuficientes las que actualmente poseen".

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta, el seis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, instauró el expediente respectivo, registrándolo con el número 802, girando las notificaciones respectivas a los propietarios de los predios que se localizan dentro del radio de afectación, de la instauración del expediente de segunda ampliación de ejido.

La referida solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, el ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

CUARTO.- El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Manuel Ramírez, Ramón Vega y Sebastián Aldape, como presidente, secretario y tesorero, respectivamente, a quienes el veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, el Gobernador del Estado de Querétaro les expidió sus nombramientos correspondientes.

QUINTO.- Por oficio número 054 de quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos, la Comisión Agraria Mixta designó a Alfredo García Vargas, para realizar trabajos censales, así como trabajos técnicos necesarios para la formación del expediente de segunda ampliación de ejido, quien en sus informes de veinticuatro y de treinta de marzo del mismo año, señalan respecto de los trabajos censales, que resultaron 70 (setenta) capacitados que reúnen los requisitos del artículo 54 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos.

Ahora bien, por lo que se refiere a los trabajos técnicos informativos señala que la superficie concedida al poblado por concepto de dotación y ampliación de ejido, está totalmente aprovechada, que dentro del radio de afectación de siete kilómetros del ejido promovente se encuentran sólo pequeñas propiedades, la mayor parte amparadas con certificado de inafectabilidad, resultando inafectables tal como lo establece la ley, "ya estudiadas todas ellas al practicarse los trabajos a que se refiere la fracción II del artículo 232 del Código Agrario en vigor" de mil novecientos cuarenta y dos, localizándose, asimismo, ejidos definitivos.

Igualmente se localiza la hacienda de San José Vegil, propiedad de Francisco Noriega Martínez, que de acuerdo con el plano de ejecución aprobado resultó con una extensión total de 2,606-60-00 (dos mil seiscientos seis hectáreas, sesenta áreas), amparada con decreto de concesión de inafectabilidad de veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno, y clasificadas como sigue:

"...366.30-00 Has. de riego.- 558-88-00 Has. de temporal.- 400-20-00 de agostadero.- 1,119-60-00 Has. de cerril y 161-62-00 Has. ocupadas por el casco, presa, caminos, canales, etc.- TOTAL: 2,606-60-00, se tiene conocimiento de que el C. Presidente de la República, por decreto de fecha 22 de febrero de 1962, derogó la concesión de inafectabilidad ganadera del predio denominado Vegil o San José Vegil, propiedad del

C. Francisco Noriega Martínez, por lo que se estima procedente la afectación del citado predio en la forma que determine la Superioridad...”.

SEXTO.- La Comisión Agraria Mixta en sesión de veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y dos, emitió dictamen proponiendo conceder al poblado solicitante, una superficie de 600-45-00 (seiscientas hectáreas, cuarenta y cinco áreas), tomadas de la finca denominada Vegil o San José de Vegil, propiedad de Francisco Noriega Martínez, para beneficiar a 45 (cuarenta y cinco) capacitados, dejando a salvo los derechos de 25 (veinticinco), a quienes no se asignó unidad de dotación.

SEPTIMO.- El Gobernador del Estado de Querétaro, el cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos, emitió su mandamiento en el mismo sentido que la Comisión Agraria Mixta.

La ejecución provisional del citado mandamiento gubernamental, se llevó a cabo en la misma fecha, según acta de posesión y deslinde, en la que se asienta se hizo entrega de 600-45-00 (seiscientas hectáreas, cuarenta y cinco áreas).

El citado mandamiento fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, el diez de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

OCTAVO.- El licenciado Santiago Oñate, apoderado de la sucesión de Francisco Noriega Martínez, mediante escrito de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y dos, interpuso demanda de amparo ante el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, señalando como acto reclamado la derogación del decreto de concesión de inafectabilidad ganadera de veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de junio del mismo año, relativo al predio El Vegil, Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro.

Posteriormente, el licenciado Eleuterio Zamarillo Lavín, quien acreditó su carácter de representante legal de la parte quejosa, con el testimonio de la escritura pública número 5567, pasada ante la fe del Notario Público 49 del Distrito Federal, se desistió del juicio de amparo, ratificando dicho desistimiento por comparecencia personal ante el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala, por lo que el juicio de garantías fue sobreseído.

NOVENO.- Mediante oficio 2293 de quince de agosto de mil novecientos setenta y tres, el delegado agrario en el Estado de Querétaro solicitó al Secretario de la Comisión Agraria Mixta se le informara el motivo por el cual no se continuó con el trámite correspondiente a la segunda ampliación de ejido solicitada por campesinos del poblado Vegil y Taponas, comisión que por oficio 650/73 de dieciséis de agosto del mismo año, señala que esto “se debió a que se encontraba vigente el juicio de amparo promovido por el propietario Francisco Noriega, mas habiéndose recibido copia de la resolución dictada dentro de dicho amparo, recientemente, en el sentido de que ha quedado sin efectos el mismo, esta Comisión Agraria Mixta procede ya a dictar el correspondiente acuerdo para enviar el susodicho expediente para la secuela de la Segunda Instancia”.

DECIMO.- El delegado agrario en el Estado, el siete de mayo de mil novecientos setenta y seis, rindió su informe reglamentario, manifestando estar de acuerdo en el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta y con el mandamiento del Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en el sentido de conceder por concepto de ampliación de ejido al poblado Vegil y Taponas, una superficie de 600-45-00 (seiscientas hectáreas, cuarenta y cinco áreas).

UNDECIMO.- Marco Flavio Rossel Hernández, el dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y nueve, rinde informe de la comisión que le fue conferida para realizar trabajos técnicos informativos, al cual anexa acta de inspección ocular realizada el dieciséis de enero de 1979, en el ejido Vegil y Taponas, Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro, en la que se asienta que existen diez unidades de dotación de la segunda ampliación de ejido aún sin resolución presidencial en las cuales existe abandono de trabajo; asimismo, anexa acta de asamblea general extraordinaria, en la que se señala que las personas que han abandonado sus unidades de dotación son: de J. Ascensión Lozada Ramírez, Juan Díaz Salinas, J. Guadalupe Peñalosa Franco, Dionisio Pérez Dávaros, Apolinar Cornejo Ramírez, Antonio Pérez Dorante, Francisco Soto Vega, J. Guadalupe Vega Cornejo, Antonio Pérez Avalos, Seferino Saavedras Díaz, proponiendo a su vez como nuevos poseedores a Alejandro Jaimes Aldape, Antonio Díaz Peñalosa, Agustín Vega Pérez, J. Pueblito Vega Cornejo, Filemón Cornejo Camargo, Juan Jaimes Vega, Margarito Díaz Juárez, Tomás Vega Tovar, Francisco Jaimes Dorantes, Antonio Almaraz Vega.

DUODECIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve, emitió dictamen positivo, en el sentido de confirmar el mandamiento del Gobernador del Estado de Querétaro, de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos, que concede al poblado solicitante por concepto de segunda ampliación de ejido, una superficie de 600-45-00 (seiscientas hectáreas, cuarenta y cinco áreas).

DECIMO TERCERO.- Por escrito presentado el veintiocho de enero de dos mil, por Gabino Ramírez Vega, José Mora Pérez y Antonio Salinas Martínez, en su carácter de presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo de la segunda ampliación de ejido Vegil y Taponas, ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Querétaro, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra de la Secretaría de la Reforma Agraria, señalando como acto reclamado “La no cumplimentación al acuerdo señalado en el oficio 0651 de fecha diez de junio de 1998”. Admitida la demanda, fue registrada con el número 87/2000-VII, y que por razón de turno correspondió conocer al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Querétaro, quien el dieciséis de mayo de dos mil uno (sic), dictó ejecutoria “para el efecto de que la autoridad responsable Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Unidad Técnica Operativa, integre debidamente el expediente administrativo relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido del poblado “Vegil y Taponas”, Municipio Huimilpan, Estado de Querétaro, y remita dicho expediente al Tribunal Superior Agrario, para que resuelva en definitiva lo que en derecho corresponda” como sigue:

“...UNICO.- Para el efecto precisado en el resultando tercero de esta sentencia de amparo, LA JUSTICIA DE LA UNION APARA Y PROTEGE A GABINO RAMIREZ VEGA, JOSE MORA PEREZ Y ANTONIO SALINAS MARTINEZ, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del Comité Particular Ejecutivo de la Acción de Segunda Ampliación del Ejido “Vegil Y TAPONAS”, Municipio de Huimilpan, en el Estado de Querétaro, en contra del acto y autoridades precisados en el resultando primero de la misma...”.

DECIMO CUARTO.- En cumplimiento a esta ejecutoria, la Secretaría de la Reforma Agraria, a través del Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa, mediante oficio IX-109, folio 200781, remitió a este Tribunal Superior Agrario, expediente administrativo relativo a la segunda ampliación de ejido solicitada por el poblado Vegil y Taponas, teniéndose por recibido el trece de julio de dos mil (sic), considerando que una vez realizada la revisión de estilo a las constancias del expediente de mérito, no estaba debidamente integrado, se acordó devolver los autos a dicha Secretaría, para que procediera a su debida integración.

DECIMO QUINTO.- Mediante oficio 092 de veintiocho de febrero de dos mil uno, el representante estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Querétaro, comisionó al ingeniero Gerardo Sánchez Ruiz, para elaboración de plano, así como la integración del expediente Vegil y Taponas, de una superficie de 600-45-00 (seiscientas hectáreas, cuarenta y cinco áreas), quien en su informe de veintiocho de marzo de dos mil uno, señala que recabó: “copia certificada del informe de trabajos censales de fecha 24 de marzo de 1962; copia certificada de los trabajos técnicos e informativos complementarios realizados en el año de 1978, el cual contienen plano del radio legal de afectación de 7 kilómetros; se elaboró el informe del censo actualizado y se llevó a cabo la integración del expediente solicitado”.

DECIMO SEXTO.- El representante estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Querétaro, mediante oficio 94 de catorce de febrero de dos mil dos, comisionó al ingeniero Margarito González Hernández, para llevar a cabo trabajos técnicos informativos de la segunda ampliación de ejido, trabajos que deberían contener lo establecido en el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien en su informe de veinticinco del mismo mes y año, señala lo siguiente:

“...con fecha 22 de febrero del año en curso, me constituí al lugar que ocupa la casa ejidal del poblado, con la finalidad de dar cumplimiento a la comisión que me fue conferida, en presencia de cuarenta y cuatro campesinos solicitantes de tierras se dio lectura al oficio número 203175 del 7 de diciembre del año 2001, emitido por la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el que solicitan la remisión de los trabajos técnicos complementarios, realizados por la entonces Delegación Agraria en el Estado en el año de 1978 y turnados al entonces Cuerpo Consultivo Agrario mediante oficio sin número de fecha 17 de noviembre del mismo año y en caso de no localizarse dichos trabajos, se haría su reposición basado en el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria.- Enterados los presentes, el presidente del Comité Particular Ejecutivo en nombre de sus compañeros manifestó que con fecha 4 de mayo de 1962, el C. Gobernador Constitucional del Estado, emitió su mandamiento, concediéndoles en provisional al poblado una superficie de 6-45-00-00 Has. de terrenos, mismos que se tomarán del predio denominado El Vegil, para la acción agraria solicitada, Mandamiento que fue ejecutado el 4 del mismo mes y año, fecha en que tomó la posesión de las tierras el grupo y que actualmente las trabajan sin tener problema alguno con sus colindantes.- Aclarando también los presentes que ellos están de acuerdo con la superficie antes mencionada, no siendo necesario que se lleven a cabo los trabajos ordenados por la Unidad Técnica Operativa, ya que los propietarios que se ubican dentro del radio legal de siete kilómetros, se encuentran en posesión y explotación

pacífica de sus predios, el mismo grupo solicitó que la unidad correspondiente de seguimiento a su expediente, para lograr obtener el plano definitivo de su acción agraria...”.

El citado comisionado anexa a su informe el acta levantada en el poblado el veintidós de febrero de dos mil dos.

Por auto de cinco de abril de dos mil dos, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario el expediente respectivo, registrándose con el número 09/2002; se notificó a los interesados en los términos de ley y a la Procuraduría Agraria, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Durante el procedimiento de que se trata, se observaron las disposiciones que para tal efecto establecían el Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos y la derogada Ley Federal de Reforma Agraria en sus artículos 272, 275, 286, 291, 292, 304 y demás relativos, misma que se aplica en cumplimiento a lo señalado por el artículo tercero transitorio del decreto referido en el considerando primero.

TERCERO.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 87/2000-VII, el dieciséis de mayo de dos mil uno, por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Querétaro, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del nuevo centro de población ejidal Vegil y Taponas, este Tribunal con fundamento en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, emite la presente resolución.

CUARTO.- Respecto de la capacidad agraria del grupo promovente, primeramente se aclarará que, no obstante los trabajos censales llevados a cabo por Alfredo García Vargas, quien rindió su informe el veinticuatro y el treinta de marzo de mil novecientos sesenta y dos, señalan que resultaron 70 (setenta) capacitados, en el acta de posesión provisional de cuatro de mayo del mismo año, relativa a la ejecución del mandamiento provisional del Gobernador del Estado, por concepto de ampliación de ejido, se establece que: “...se concede a los vecinos del poblado de referencia, por concepto de ampliación de ejido una superficie total de 600-45-00 Hs. SEISCIENTAS CUARENTA Y CINCO HECTAREAS, de las que 61-10-00 son de temporal y 298-90-00 Hs. de agost-lab, para formar 45 parcelas de 8-00-00 Hs. cada una para igual número de beneficiados y 240-45-00 Hs. DOSCIENTAS CUARENTA Y CINCO HECTAREAS, CUARENTA Y CINCO AREAS de cerril para uso colectivos de los solicitantes (sic)...”.

Ahora bien, del informe rendido el veinticinco de febrero de dos mil dos, por el ingeniero Margarito González Hernández, señala que resultaron 44 (cuarenta y cuatro) campesinos con capacidad para ser beneficiados con la segunda ampliación de ejidos, y que se encuentran en posesión de superficies que van de 3-00-00 (tres hectáreas) a 8-00-00 (ocho hectáreas); por lo que el derecho del núcleo promovente para solicitar dotación de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse la existencia del poblado, seis meses anteriores a la fecha de la solicitud, de acuerdo a lo establecido por los artículos 195 y 196 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada a contrario sensu, y por haberse demostrado que tiene capacidad legal para ser beneficiados por esta vía, toda vez que en él radican 44 (cuarenta y cuatro) campesinos que reúnen los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Jesús Vega Cornejo; 2.- Luis Juárez Vega; 3.- José Mora Pérez; 4.- Rosa Vega Reséndiz; 5.- Gavino Ramírez Vega; 6.- José Vega Ramírez; 7.- José Salinas Núñez; 8.- Guadalupe Vega Ramírez; 9.- Pedro Mónico Salinas Rivera; 10.- Alfredo Vega Tovar; 11.- Ramiro Ramírez Pedraza; 12.- Rosa Soto Ramírez; 13.- Elías Rivera Vera; 14.- Rosario Pedraza González; 15.- María Guadalupe García Piña; 16.- Fidelina Soto Ramírez; 17.- Agustín Jaime Cornejo; 18.- Antonio Jaime Soto; 19.- Antonio Almaraz Vega; 20.- Juan Almaraz Vega; 21.- Gabriel Pérez Soto; 22.- María Guadalupe Vega Cornejo; 23.- Antonio Jaime Vega; 24.- Domingo Cornejo Vega; 25.- José Vega Alvarez; 26.- Pedro Salinas Herrera; 27.- Juan Vega Cornejo; 28.- Guadalupe Pérez Díaz; 29.- Tomás Pérez Díaz; 30.- Juan Jaime Vega; 31.- Fernando Salinas Calixto; 32.- Filemón Cornejo Camargo; 33.- Jorge Mora Rivera; 34.- Miguel Jurado Tovar; 35.- Juan Gutiérrez Salinas; 36.- Antonio Salinas Martínez, 37.- Severo Pérez Colchado; 38.- Marcelo Pérez Colchado; 39.- Socorro Camargo Rangel; 40.- José Gachuzo Feregrino; 41.- Vicente Moya Jasso; 42.- Celedonio Martínez Vega; 43.- Juana Cruz Rangel y 44.- Guadalupe Peñalosa Franco.

QUINTO.- Del estudio practicado a los trabajos técnicos e informativos y complementarios, plano proyecto y documentación que obra en autos del expediente administrativo 802, se llega al conocimiento que dentro del radio de afectación del poblado solicitante, se localizaron pequeñas propiedades, la mayor parte de ellas

amparadas con certificados de inafectabilidad agrícola, así como ejidos definitivos, resultando por lo tanto inafectables para esta acción.

Igualmente, se localizó la hacienda de Vegil o San José Vegil, propiedad de Francisco Noriega Martínez, que de acuerdo con el plano de ejecución aprobado resultó con una extensión total de 2,606-60-00 (dos mil seiscientos seis hectáreas, sesenta áreas), clasificadas 366-30-00 (trescientas sesenta y seis hectáreas, treinta áreas) de riego; 558-88-00 (quinientas cincuenta y ocho hectáreas, ochenta y ocho áreas) de temporal; 400-20-00 (cuatrocientas hectáreas, veinte áreas) de agostadero; 1,119-60-00 (mil ciento diecinueve hectáreas, sesenta áreas) de cerril y 161-62-00 (ciento sesenta y una hectáreas, sesenta y dos áreas) ocupadas por el casco, presa, caminos, canales, la cual contaba con decreto concesión de inafectabilidad ganadera, mismo que por decreto de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos, fue derogado, por lo que la Comisión Agraria Mixta en sesión de veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y dos, emitió dictamen proponiendo conceder al poblado solicitante, una superficie de 600-45-00 (seiscientos hectáreas, cuarenta y cinco áreas), y el Gobernador del Estado de Querétaro, el cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos, emitió su mandamiento en el mismo sentido que la Comisión Agraria Mixta, llevándose a cabo la ejecución provisional en la misma fecha, según acta de posesión y deslinde, en la que se asienta se hizo entrega de 600-45-00 (seiscientos hectáreas, cuarenta y cinco áreas).

Inconforme con la derogación del Decreto de Concesión de Inafectabilidad Ganadera de veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el veinticinco de junio del mismo año, relativo al predio El Vegil, Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro, el licenciado Santiago Oñate, apoderado de la sucesión de Francisco Noriega Martínez, mediante escrito de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y dos, interpuso demanda de amparo ante el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.

Posteriormente, el licenciado Eleuterio Zamarillo Lavín, quien acreditó su carácter de representante legal de la parte quejosa, con el testimonio de la escritura pública número 5567, pasada ante la fe del Notario Público 49 del Distrito Federal, se desistió del juicio de amparo, ratificado dicho desistimiento por comparecencia personal ante el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala, por lo que el juicio de garantías fue sobreseído.

El delegado agrario en el Estado, el siete de mayo de mil novecientos setenta y seis, rindió su informe reglamentario, manifestando estar de acuerdo en el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta y con el mandamiento del Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en el sentido de conceder por concepto de ampliación de ejido al poblado Vegil y Taponas, una superficie de 600-45-00 (seiscientos hectáreas, cuarenta y cinco áreas).

El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve, emitió dictamen positivo, en el sentido de confirmar el mandamiento del Gobernador del Estado de Querétaro, de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos, que concede al poblado solicitante por concepto de segunda ampliación de ejido, una superficie de 600-45-00 (seiscientos hectáreas, cuarenta y cinco áreas).

Por escrito presentado el veintiocho de enero de dos mil, por Gabino Ramírez Vega, José Mora Pérez y Antonio Salinas Martínez, en su carácter de presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo de la segunda ampliación del ejido Vegil y Taponas, ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Querétaro, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra de la Secretaría de la Reforma Agraria, señalando como acto reclamado "La no cumplimentación al acuerdo señalado en el oficio 0651 de fecha diez de junio de 1998", siendo registrado con el número 87/2000-VII, y que por razón de turno correspondió conocer al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Querétaro, quien el dieciséis de mayo de dos mil uno, dictó ejecutoria "para el efecto de que la autoridad responsable Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Unidad Técnica Operativa, integre debidamente el expediente administrativo relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido del poblado "Vegil y Taponas", Municipio Huimilpan, Estado de Querétaro, y remita dicho expediente al Tribunal Superior Agrario, para que resuelva en definitiva lo que en derecho corresponda", por lo que en cumplimiento a esta ejecutoria, la Secretaría de la Reforma Agraria, a través del Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa, mediante oficio IX-109, folio 200781, remitió a este Tribunal Superior Agrario, expediente administrativo relativo a la segunda ampliación de ejido solicitada por el poblado Vegil y Taponas, teniéndose por recibido el trece de julio de dos mil, considerando que una vez realizada la revisión de estilo a las constancias del expediente de mérito, no estaba debidamente integrado, se acordó devolver los autos a dicha Secretaría, para que procediera a su debida integración, por lo que la representación Estatal de dicha Secretaría, ordenó la

elaboración del plano correspondiente, así como la integración del expediente Vegil y Taponas, de una superficie de 600-45-00 (seiscientas hectáreas, cuarenta y cinco áreas), procediendo además llevar a cabo los trabajos técnicos informativos establecidos en el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, rindiendo su informe el veinticinco de febrero de dos mil dos, señalando el comisionado que los campesinos asistentes, le manifestaron estar de acuerdo con la superficie antes mencionada, misma que les fue concedida en posesión provisional por mandamiento del Gobernador del Estado de Querétaro de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos, y que hasta la fecha vienen poseyendo, sin tener problemas con sus colindantes.

A todos estos informes, se les da valor probatorio pleno en virtud de que fueron realizados por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

SEXTO.- En razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta procedente conceder por segunda ampliación de ejido al poblado Vegil y Taponas, Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro, con 600-45-00 (seiscientas hectáreas, cuarenta y cinco áreas) propiedad de la sucesión de Francisco Noriega Martínez, que se tomarán como sigue: 61-10-00 (sesenta y una hectáreas, diez áreas) de temporal y 298-90-00 (doscientas noventa y ocho hectáreas, noventa áreas) de agostadero laborable y 240-45-00 (doscientas cuarenta hectáreas, cuarenta y cinco áreas) de agostadero cerril, ubicadas en el Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro, afectables con fundamento en el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria a contrario sensu, para beneficiar a 44 (cuarenta y cuatro) campesinos capacitados, que se relacionan en el considerando cuarto de esta resolución. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

SEPTIMO.- Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Querétaro, emitido el cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el diez del mismo mes y año.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE :

PRIMERO.- Es procedente la segunda ampliación de tierras solicitada por campesinos del poblado Vegil y Taponas, Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con 600-45-00 (seiscientas hectáreas, cuarenta y cinco áreas) propiedad de la sucesión de Francisco Noriega Martínez, que se tomarán como sigue: 61-10-00 (sesenta y una hectáreas, diez áreas) de temporal y 298-90-00 (doscientas noventa y ocho hectáreas, noventa áreas) de agostadero laborable y 240-45-00 (doscientas cuarenta hectáreas, cuarenta y cinco áreas) de agostadero cerril, ubicadas en el Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro, afectables con fundamento en el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicado a contrario sensu, para beneficiar a 44 (cuarenta y cuatro) campesinos capacitados, que se relacionan en el considerando cuarto de esta resolución. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Querétaro, emitido el cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva, asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir

los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio a la Secretaría de la Reforma Agraria; al Gobernador del Estado de Querétaro; a la Procuraduría Agraria; y con copia certificada al Juez Segundo de Distrito en la citada entidad federativa, del cumplimiento que se está dando al juicio de amparo número 87/2000-VII; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a seis de agosto de dos mil dos.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.